

# Minut. de Estado.

Contestada esta Nota  
en su fha, y antes de la  
una, acompañaando el  
formador del recurso  
hecho a la Subenania

En idg: Conoce en no hace V. efectivo el envio de la can-  
El Exped. te

Si la una de este dia  
tidad de mil pesos q. se le tiene assignada por razon de emprerito, debera entregarla doble dentro de veinte y cuatro horas: fencido el cual termino, y no realizada la exhibicion, se procederá al recuento de sus bienes y extrañam. de su persona, segun lo vennero p. el Subenano Congreso. De orden de la Suprema Junta Subenariva lo comunico al p. en inteligencia.

Dios que al m. con. Li-  
ma en. 20. de 1823. 4º

Juan. Valdivieso

MH-OL 89  
Co. 21  
Doc 252  
Fol. 3



O.L. 89-60a

M. Francisco  
Sagartaveyria

3  
3  
3

Dos reales



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Exmo. Señor.

Acompaña la nota q.rita, y con lo q. expone concluye pidiendo, q. a consecuencia de haber cumplido enteraendo la totalidad del Emprerito q. se le designó conforme a lo Demandado p. el Sr. Sr. Congreso en recuso q. introdujo en tpo, sea a ben las providencias de Operacion. y Cominacion. q. puntualiza pasando al Jefe de Legacion de correspond. y en su Comision

D. Francisco Sagastabuytia en el Exped. sobre entero de mil p. raron de Imprenta abeneficio de la salida pend. de la expedicion y de mas deduido, dice: Que el sabado 18, del cor. Inno. acuse recibo alas dos de la tarde de la Nota en que se le instruye habrasele calculado esa suma q. debia exhibir dentro de 24. horas segun recuerda, o dar raron dentro de 12. Puro en el em. pno de cumplir enteraendo o dando esa raron en los terminos p. fixados. El D. Levantes q. vive en Casa del S. Conde de Vis. ta Florida entre 4. y 5. de esa tarde asguio al D. Aguirre, q. el S. Senor. de Estado no se hallaba en Lima y q. havia pa. ando un Pueblo inmediato, del q. no havia hasta el siguiente q. fue Domingo: con este aviso suspendio la q. le respectaba dia, y aq. le p. ovocó V. y como las doce horas cumplian alas dos de la mañana de ese ferio, en q. tampoco nada podia hacer; avisando le V. q. la can. deitaba del Soberano Congreso, us le quido otro arbitrio, q. impetaron allí su recuso el Lunes 20. ala 1. hora, no mencionare el q. lo condujo hasta verlo seguidam. remitido ala comision correspond. el dho. 20. entre diez, u once.

Temendo las cosas en este aspecto recibio la que acompaña de esa fha, q. contesto en la forma notada a su margen, la misma q. exhibe rubricada por su parte. Con este paso entendio quedar asegurado; creyendo, q. instruido V. del tramite y propuesta hecha de su altanam. ala virtud del emprerito, seria regular entrar a p. rogante q. havia hecho quanto estaba a su alcance, depurando todo concepto de inobediencia a los respetables mandatos de esta, y de la sup. Autoridad; conegumente a lo qual en su propia



D. L. 89-50

indicada requirida asomó no hallarse en el caso del duplo, ni de  
de lo de mas con q. se le conminaba; y no citarlo en el de haver in-  
currido en falta alguna q. abriere adito a pena de ese duplo y estrama-  
niento, exequible meram<sup>te</sup> contra el contumás, qual no podia reputar-  
se el sup.<sup>te</sup> á la vista de lo q. ha expuesto.

Ocupaba pues, todo su esmero y atenc<sup>on</sup>: en saber el  
resultado de aquel recurso á q. libraba, y devia librarse este delicado  
negocio; pero de tal suerte, q. á prebencion apronto los otros quinientos  
al cumplim<sup>to</sup> de los un mil, barantando pudiese no sufrir la gran  
solicitada ante la soberania, sobre condonal<sup>on</sup> de esa suma á virtud  
de sus ponderados notorios ataus.

Dispuesta así, quando esperaba la soberana resolu-  
cion y p. nivelarse á ella, se encontró ayer Jueves 20. entre doce y una  
con la Comision y parada p. V. al Juez de Seguros, y provido  
de ese Jurgado en su virtud expedida y q. se llevase á su efecto la  
entrega del duplo; que se le seguisen en sus bienes y se cumpliera en  
estránam<sup>to</sup> dentro de los ocho dias que p. ello se le conceden.

En el acto entregó los un mil p. con la cantidad q. apa-  
recerá de la diligencia, exponiendo lo q. se sentó sobre su falencia.  
Puede considerarse el estrago que habria sufrido el q. sup. en su salud  
quebrantada de ante mano con la enfermedad habitual y grave q.  
le duele, sobre su avanzada edad, aumentandosele todo con las  
lagrimas de su Muger e hijos menores, q. ya consentian que-  
darse, aquella sin marido, y esos sin Padre.

En tanto conflicto no hallaba otro consuelo, q. el  
de su inocencia y satisfaccion de no haver delinquido en lo menor  
q. diere merito á semejante encarrimiento. Doblando sus esfuerzos  
vino al fin á saber á las siete de la noche el exito de su indicado  
recurso, reduciendole á denegarsele sus pances, y q. cumpliere noti-  
ficandole se havia ya dado cuenta á V. E. o q. se liba á dar,  
y q. executase la asignac<sup>on</sup> y esmero.

Pronto así, la fha. del recurso legalizara y pondria  
á salvo la verdad de lo q. contesto á la nota del Lunes 20., y  
este solo hecho, con la soberana decision, obrarian la indemnidad  
al sup.<sup>te</sup>, cesando las providencias ulteriores eotendidas

acaso por no haberse instruido en modo autentico, sino  
 en aquel que permitia la estrechez del tiempo, el recurso  
 de que ya hoy no puede dudarse, como tampoco de lo juzga-  
 do en la materia, con lo que cumple con la primera  
 asignac. en Constante, pues, ex actis la entrega de la totali-  
 dad de los un mil y. Por tanto

**A** V. E. pide y sup. que habiendo p. presentada la nota de que  
 lleva hecha mencion, se sirva mandar se una á sus amecad.  
 en vista de ellos declarar ha cumplido el sup. con la q. se le de-  
 signó, y mandar se deson las providencias del duplo, sequitas  
 y errandam. á q. no es condigno, ni puede sugerarse en me-  
 rito de lo actuado y juzgado p. la soberania, parando al Jus-  
 gado de este Vamo la can. Compond. á fenecer su comision,  
 lo q. es de justicia, q. espera de la integridad de V. E.

Juan de  
 Aguirre

Juan Sagastabertia



Dos reales.

**SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

